



## COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER

CARTA MEDICA VIRTUAL OCTUBRE 01 DE 2010 - 60  
colegiomedicosantander@gmail.com

Redacción: Carlos Cortés Caballero

### Ley de Ética-

La norma, Ley 23 de 1981, próxima a cumplir 30 años, está en proceso de ser renovada pues los entendidos así lo han exigido y hay una comisión, como todas, DE NOTABLES, que está avanzando en su estudio. Seguramente habrán convocado foros para hablar sobre esta temática y en esta carta transcribo algunos de los puntos que se han hecho saber a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. Según parece este nuevo periodo que se iniciará con magistrados renovados en algunos tribunales, será el último que se regirá por el actual régimen.

El anteproyecto que se presentó en la Academia Nacional de Medicina contempla varios aspectos que no enumeramos pues se llevarían por lo menos tres cartas médicas.

Habrá múltiples aspectos por considerar como simples observadores y actuantes que fuimos, como sobre el principio que se le adiciona a los tradicionales de la ética. Así se menciona: el de la responsabilidad que se describe como "la obligación moral que tiene el médico de estar listo para explicar su actuar en el marco de la lex artis" y que según dicen los ponentes es el que los "anglosajones llaman Accountability".

Queremos complementar lo anteriormente expuesto con esta parte; este material fue suministrado por El Dr. Mauricio Rodríguez.

El Contrato de prestación de servicios se caracteriza por:

-La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

-La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

-La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado.

Su forma de remuneración es por honorarios.

- No se genera en estos contratos ninguna relación laboral y por ende no hay lugar al pago de prestaciones sociales.
- La afiliación al sistema integral de seguridad social se debe realizar como trabajador independiente, esto es, asume la totalidad de las cotizaciones.

### PROTECCIÓN ESPECIAL DEL DERECHO A LA SALUD SE VERIFICA EN CADA CASO CONCRETO

Una vez el juez constitucional ha advertido que se encuentra en una de las hipótesis en las cuales la acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho a la salud, debe establecer si existe algún mecanismo judicial previsto por el ordenamiento jurídico para absolver la súplica que es puesta en su conocimiento, de ser así, el juzgador sólo podrá considerar que el amparo no procede en forma directa cuando verifique que (i) de conformidad con las circunstancias específicas del caso, el mecanismo judicial alterno ofrece el mismo grado de eficacia que la acción de tutela en cuanto a la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados y (ii) la tutela no se está interponiendo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, situación que no necesariamente debe ser mencionada en el escrito que hace las veces de demanda, sino que puede ser advertida por el mismo juez con ocasión del análisis del caso.

### COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

Solicita representantes para mesas de trabajo que tendrán lugar en las diferentes ciudades

